



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES-P.H.

Demandadas: MYRIAN CECILIA GARZÓN DE RÍOS y YIPCY YOWANA RÍOS GARZÓN

Rad. 110014189037-2021-00498-00

Muy a pesar de que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que si bien quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de fecha 19 de mayo de 2021, esto es “*Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas.*”

Al respecto, nótese que pese a que el decreto en comento estipula que no es necesario enviar la demanda y sus anexos a los demandados si se solicitan medidas cautelares, dicha excepción no se aplica al caso, como quiera que la parte actora no allegó memorial de medidas cautelares.

Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, este despacho,

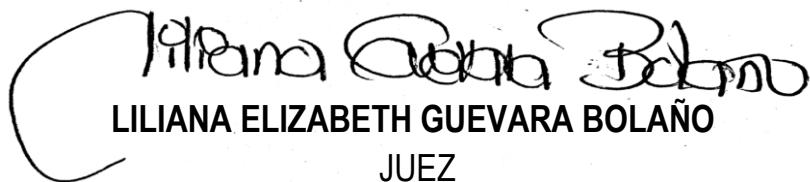
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar en debida forma.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin

necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 049

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA